

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ACORDADA N° 47/2021

TEXTO ACTUALIZADO - Diciembre 2022

Referencias Normativas:

Art. 1 modificado por Ac. 41/2022.

En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **13 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno**, se reúnen las señoras Juezas y los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que la celebración de audiencias de modo remoto implementadas como alternativa durante la Pandemia SARS-CoV-2, ha demostrado que facilita el acceso a justicia a quienes se encuentran alejados de las sedes de tribunales o impedidos por cuestiones de salud, dando mayor agilidad y eficiencia al proceso.

Que en todos los fueros simultáneamente se desarrollaron sistemas informatizados de gestión judicial que permitieron la digitalización de los expedientes, de conformidad a lo previsto en la Ley 5327, modalidad que resulta compatible con las audiencias remotas.

Que es preciso mencionar que por Acordada 04/21 T.O. septiembre 2021 se aprobaron como Anexos III y IV los Protocolos para la realización de audiencias de manera remota o semiremota para los Fueros Civil, Familia, Laboral y Penal respectivamente.

Que dicha norma tuvo como fundamento la necesidad de dar previsibilidad a la prestación del servicio de justicia en las condiciones sanitarias antes referidas, e incrementó la eficiencia de la tramitación judicial al incorporar alternativas a la presencialidad.

Que asimismo, tal modalidad colabora con la economía de los/las justiciables, y optimiza los recursos/herramientas ya desarrollados e implementados con éxito por el Poder Judicial toda vez que evita traslados, insumo de tiempo, etc.

Que en razón de lo expuesto resulta necesario regular las formalidades a fin de otorgar claridad y previsibilidad en el desarrollo del debido proceso.

Por ello, en orden a las potestades propias conferidas por los artículos 206 de la Constitución Provincial y 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer que las audiencias previstas en los procesos judiciales y de métodos autocompositivos pueden realizarse de modo presencial, semipresencial o remoto, en horario matutino o vespertino hasta las 20:00 hs.

Artículo 2°.- Determinar que las audiencias presenciales se rigen de conformidad a lo previsto en cada código ritual y las audiencias remotas o semipresenciales se implementan de acuerdo a las pautas que como Anexo I y II forman parte de la presente.

Artículo 3°.- Establecer que es el Tribunal quien define de oficio, en cada caso, la modalidad en que se lleva a cabo la audiencia (presencial, remota o mixta). Las partes pueden oponerse dentro de los dos (2) días hábiles de notificadas, lo que se resuelve mediante providencia fundada. En el fuero penal la modalidad es determinada por la Oficina Judicial y, en caso de oposición, resuelve la magistratura que corresponda intervenir.

Artículo 4°.- Derogar los Anexos III y IV de la Acordada 4/21 (TO noviembre 2021).

Artículo 5°.- Registrar, notificar, publicar y oportunamente archivar.

Firmantes:

**APCARIÁN - Presidente STJ - BAROTTO - Juez STJ - PICCININI - Jueza STJ - CECI
- Juez STJ - CRIADO - Jueza STJ.**

CALVETTI - Secretaria STJ.

ANEXO I
ACORDADA N° 47/2021

1.- REGLAS GENERALES OPERATIVAS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS EN FORMA REMOTA O SEMIPRESENCIAL EN LOS FUEROS CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y FAMILIA:

La convocatoria a la audiencia indica el procedimiento a seguir, la necesidad de instalación previa de un software o la de verificación del link por la que se haya señalado.

Se prohíbe, a quienes intervengan y a terceros, retransmitir, total o parcialmente, el contenido de la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantalla o audios de dicho acto procesal por cualquier otro medio o dispositivo, simultáneamente o con posterioridad a su ocurrencia.

2.- REQUISITOS TÉCNICOS:

- a) Adecuada conexión a Internet (wifi, cable o datos móviles, con ancho de banda suficiente).
- b) PC con micrófono y cámara, smartphone, tablet o notebook.
- c) Software cliente de la plataforma a utilizar o navegador apto. Su instalación corre por cuenta y costo de quien acepte utilizar la modalidad de audiencia remota.
- d) Cuenta de correo electrónico declarada por las partes intervinientes en la audiencia (abogados/as, actor/a, demandado/a, perito/a, las/los testigos), para ser convocados por el organismo jurisdiccional.

3.- CONVOCATORIA:

a) Tareas a cargo del organismo judicial:

- 1.- Pueden ser fijadas en horario matutino o vespertino, según las posibilidades técnicas.
- 2.- La convocatoria debe indicar fecha, horario y plataforma informática a utilizar.
- 3.- Se notifica electrónicamente el link/datos de acceso a la audiencia, la plataforma a utilizar y el modo de acceder a un instructivo con los requerimientos y la forma de uso. Asimismo se informará la documentación necesaria para su celebración.
- 4.- En su caso, poner a disposición de las partes en forma digital la documentación que eventualmente fuere necesaria para llevar adelante la audiencia.
- 5.- Disponer una sede del Poder Judicial ubicada en el lugar más próximo al domicilio de quien tiene que intervenir, cuando no fuere posible la realización en domicilios particulares,

determinando personal afectado a ello.

6.- De ser necesario, designar personal para grabar la audiencia.

b) Tareas a cargo de los/las abogados/as.

1.- Informar datos identificatorios, correos electrónicos y números de teléfonos de los/las intervinientes.

2.- Asegurar que las partes que asisten o representan estén en condiciones de acceder remotamente a las audiencias.

3.- Notificar a sus testigos, peritos/as y/o consultores/as de parte la metodología, link, datos de acceso a la audiencia remota, y asegurarse que aquellos estén en condiciones de acceder a la audiencia remota y puedan acreditar su identidad cuando sea requerido.

4.- Asegurar que el testimonio sea libre de presiones o cualquier intervención de terceros. A tal fin la parte que ofrece el testimonio debe verificar previamente, que el/la testigo cuente con las condiciones adecuadas para la realización del acto desde su domicilio. No se permite la presencia de otras personas en el recinto en el que se preste la declaración.

c) Celebración de audiencias. Formalidades.

1.- Con una antelación de quince (15) minutos al horario de convocatoria la persona a cargo de la sala virtual, inicia la reunión en la plataforma informática correspondiente, contactando primero a los/las abogados/as y luego a las partes quienes deben acreditar su identidad en debida forma.

2.- Previa comprobación del correcto funcionamiento de audio y video se comunican las reglas bajo las cuales se celebra el acto a saber:

a) la necesidad de tener los micrófonos silenciados,

b) pedir la palabra para intervenir,

c) ubicarse en un ambiente aislado de ruidos exteriores,

d) cuando se trate de una audiencia confesional y el letrado está presente debe ubicarse de modo visible en la pantalla, preferentemente detrás de su cliente.

3.- Impuesta la modalidad de la audiencia y a los fines de su registración audiovisual el/la funcionario/a designado/a, o bien el/la Magistrado/a, debe solicitar a los/las intervinientes que se identifiquen (exponiendo frente a la cámara su DNI, y credencial profesional los/las abogados/as). Asimismo solicita que otras personas no se encuentren en el lugar ni observando por video o escuchando.

- 4.- Cuando alguna de las partes requiera la asistencia de algún intérprete, debe informar su nombre y DNI, siendo captado por la cámara a fin de que quede su registro en la grabación. De igual manera se procede en caso de testimoniales.
- 5.- El responsable de administrar la audiencia, silencia y habilita el micrófono a cada interviniente.
- 6.- El/la juez/a como director/a del proceso es el/la único/a autorizado/a a dar la palabra a las partes.
- 7.- Una vez finalizada la audiencia, el/la Magistrado/a o funcionario/a presente, debe compartir pantalla y leer el auto/acta de la celebración y su resultado. Las partes quedan notificadas en ese mismo acto.
- 8.- Los/las abogados/as, pueden hacer uso de la función “compartir pantalla” o similar denominación, para presentar documentos o imágenes que apoyen sus declaraciones.
- 9.- El resultado de la audiencia se carga en el sistema de gestión de audiencias.

ANEXO II
ACORDADA N° 47/2021

1.- REGLAS OPERATIVAS GENERALES PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS REMOTAS Y/O SEMIPRESENCIALES EN EL FUERO PENAL

- 1.- La Oficina Judicial recibe el pedido de audiencia de la parte interesada.
- 2.- Cuando considere, que por la dinámica de la audiencia, resulta más conveniente (ej. audiencia con multiplicidad de partes, imputados, lugar de residencia de alguna de las partes, etc.) que la misma se lleve a cabo bajo la modalidad remota o semipresencial, asigna al Magistrado/a, a cargo de la misma y programa la audiencia en la agenda del sistema PUMA, en el legajo correspondiente y notifica a las partes por medio del Puma-Choique, notificación electrónica, teléfono, mensaje de whatsapp, mensaje de texto, correo electrónico (Ac. 05/2018).
- 3.- La Convocatoria puede informar a todos los/las participantes, en el caso de las íntegramente remotas, o sólo aquellos que salgan en forma virtual, el día y horario establecidos en la agenda de audiencias, así como también los datos que posibiliten su conexión a la audiencia (N° de ID y Clave o el link de la misma).
- 4.- La audiencia se graba a través de la plataforma elegida y habilita al/a la Juez/a interviniente a volcar la audiencia en su computadora personal. Finalizada la audiencia, el archivo de video generado debe asociarse al sistema INVENIET en el momento que las circunstancias lo permitan; hasta tanto ello se produzca, el archivo permanece en resguardo de la Oficina Judicial (computadora/nube).
- 5.- Todos/as los/las participantes intervienen con la herramienta tecnológica de la que dispongan (computadora - teléfono móvil - tablet) y conexión a Internet, esta última con grado de conectividad adecuado.
- 6.- En caso de existir detenidos/as en comisarías y/o establecimientos penales, la defensa debe procurar la participación del detenido/a trasladándose al lugar de detención o bien facilitando su participación de la forma que estime más conveniente.
- 7.- En caso de existir, al momento de iniciarse la audiencia, algún inconveniente de conectividad (Internet/Energía Eléctrica) en los participantes, se evalúan, en ese momento, las alternativas posibles para realizar la audiencia, siempre que la misma, por la urgencia, no pueda ser reprogramada para después de superado el inconveniente.
- 8.- Declaraciones testimoniales: Cuando por razones de distancia, de salud, o cualquier otro motivo atendible, las personas no puedan participar de manera presencial en debate, pueden declarar desde sus domicilios, siempre que no exista oposición fundada de parte, la que es resuelta por el Tribunal o el/la Juez/a de Control de la Acusación.

La parte que ofrece el testimonio debe procurar que el/la testigo cuente con las condiciones adecuadas para la realización del acto.

En el caso de oposición fundada a la que el Tribunal o Juez/a de Control haga lugar, la parte que propone el/la testigo, debe realizar las gestiones necesarias de manera tal de procurar su declaración en el organismo público más cercano a su domicilio o el que ayude a superar el obstáculo de la manera más eficaz (Comisarías, Juzgado de Paz, etc).

2.- AUDIENCIAS DEL TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN.

Las audiencias pueden realizarse de modo remoto mediante el sistema Zoom/Polycom de acuerdo al criterio definido por la Unidad del Tribunal de Impugnación.

3.- PUBLICIDAD. MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

El acceso remoto de periodistas a las audiencias públicas que se realicen en forma remota debe solicitarse a las Áreas de Comunicación Judicial de cada circunscripción para cada audiencia penal a la que se quiera acceder.

Dada la gran cantidad de audiencias y los recursos humanos y tecnológicos limitados, se priorizan aquellas audiencias que conciten mayor interés.

El registro video filmado de las audiencias, a las que no sea posible acceder, por superposición de horarios, imposibilidad técnica o material de acceso en vivo, es puesto a disposición con posterioridad, en los tiempos y posibilidades que la Oficina Judicial y las Áreas de Comunicación Judicial lo determinen.

Las Áreas de Comunicación Judicial informan a la Oficina Judicial respectiva el interés específico por una audiencia y el listado de periodistas que visualizan de modo remoto la misma, debiendo esta última enviar al Área de Comunicación los datos de ID y clave para acceder virtualmente a la audiencia penal remota, para que ésta los ponga en conocimiento de los periodistas previamente acreditados para esa audiencia.

El/la operador/a de sala solo permite el acceso virtual de periodistas que se encuentren previamente informados/as por las Áreas de Comunicación para esa audiencia remota determinada. Los/as periodistas son admitidos/as desde la sala remota de espera, previa acreditación, debiendo permanecer con su cámara y micrófono desactivados.

Las Áreas de Comunicación Judicial, eventualmente, solicitan a los/as periodistas su desconexión de la audiencia penal remota, cuando razones de fuerza mayor así lo requieran.

Las reglas para la reproducción del material de las audiencias son similares a las que rigen para las audiencias presenciales: no se puede retransmitir en directo.

La reproducción posterior se rige por las responsabilidades a las que está sujeta el periodismo en cuanto al cuidado de niñas, niños y adolescentes, sectores vulnerables, datos confidenciales, etc.

En igual sentido que en el desarrollo de las audiencias presenciales, el/la juez/a está a cargo de la audiencia y toma las decisiones sobre su desarrollo, de manera que entre otras cuestiones puede disponer fundadamente que determinada información sea resguardada. En ese caso, informa durante la audiencia a los/las periodistas.

En todos los casos, la participación periodística está sujeta a las posibilidades técnicas, priorizando siempre la realización de la audiencia como instancia judicial.

El/la juez/a, conforme lo previsto en los artículos 73 y 74 del CPP, puede autorizar, de los juicios que conciten interés del público, la transmisión de la audiencia registrada por el canal YouTube.
